

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 14162 de 27 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

Señores

Essity Hygiene and Health Aktiebolag

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “ARTÍCULO ABSORBENTE QUE COMPRENDE UN AGENTE LUBRICANTE”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/EP2019/084952

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 12 de diciembre de 2019.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 28 de mayo de 2025 bajo el número NC2025/0007034, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar un artículo absorbente que tiene beneficios dérmicos y desempeño de absorción, mejorados, sobre un periodo de uso prolongado y después de mayores humectaciones.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un artículo absorbente, tal como un pañal infantil, calzoncillo de entrenamiento, artículo de higiene femenina, artículo para incontinencia en adultos o apósito para el cuidado de heridas, comprendiendo el artículo absorbente una lámina superior, comprendiendo o consistiendo la lámina superior en un estrato de material no tejido fibroso, colocado en un lado de frente al usuario, de la lámina superior, caracterizado porque el estrato de material no tejido fibroso se cubre sobre un área revestida, en el lado de frente al usuario, de la lámina superior, con una composición de revestimiento; la composición de revestimiento comprende un agente lubricante que comprende un diéster alcoxilado, seleccionado a partir del grupo que consiste en lubricantes de éster graso.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 28 de mayo de 2025 bajo el número NC2025/0007034.

4. De la solicitud de patente

4.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

Oficio N° 14162 de 27 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que:

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción puesto que tal y como reivindica *"el agente lubricante comprende un diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico"* (Reiv. 1), pero en el capítulo descriptivo no se evidencia un artículo absorbente que comprenda dicho diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico; y por lo tanto hace imposible la replicación de la reivindicación. De hecho, se menciona en el capítulo descriptivo que el agente lubricante comprende un diéster alcoxilado, seleccionado a partir del grupo que consiste en lubricantes de éster graso, pero no se especifica cual es, lo cual hace que el capítulo reivindicatorio no sea conciso.

En el capítulo reivindicatorio se menciona *"alcohol mirstílico"* (Reiv. 1). No obstante, en el capítulo descriptivo hace referencia a alcohol de miristilo (Pág. 2). Se sugiere unificar términos para evitar incorrectas interpretaciones.

La reivindicación 1 tiene varios enlaces gramaticales como se muestra a continuación *"Un artículo absorbente, tal como un pañal infantil, calzoncillo de entrenamiento, artículo de higiene femenina, artículo para incontinencia en adultos o apósito para el cuidado de heridas, **caracterizado porque** el artículo absorbente **comprende** una lámina superior, en donde la lámina superior **comprende** un estrato de material no tejido fibroso, colocado en un lado de frente al usuario, de la lámina superior, donde el estrato de material no tejido fibroso se cubre sobre un área revestida, en el lado de frente al usuario, de la lámina superior, con una composición de revestimiento, en donde la composición de revestimiento **comprende** un agente lubricante, **que comprende** diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico."*, que hacen imposible entender cuál es el objeto de la solicitud y no permite identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo definen. Se recomienda presentar cada reivindicación conservando la estructura: "Preámbulo - enlace gramatical - parte característica". El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, proceso, composición, etc.) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. De otro lado, la parte caracterizante comprende los elementos técnicos y/o procedimentales que en conjunto con el preámbulo se desean proteger y que distinguen la invención de las del estado de la técnica.

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción puesto que no hay realizaciones que permitan ejemplificar un producto como el divulgado en el capítulo reivindicatorio y, por lo tanto, no hay certeza de las proporciones ni de las composiciones que el artículo absorbente comprende.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

4.2. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. No hay realizaciones preferidas ni ejemplos que

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

enseñen un producto como el reclamado a lo largo de la descripción con los rangos de los componentes que el solicitante. Por lo tanto, para una persona versada en la materia la replicación de la invención resulta imposible.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 12 de diciembre de 2019, que corresponde a la fecha de presentación internacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US2011118686	“Substrate with adherence for feces and menses”	19 de mayo de 2011
D3	US2004116018	“Method of making fibers, nonwoven fabrics, porous films and foams that include skin treatment additives”	17 de junio de 2004

D1¹ divulga un sustrato que comprende al menos un compuesto no iónico sólido de la fórmula (denominado en la presente divulgación compuesto adherente al suelo): (Párr. 7).

D3² divulga una fibra multicomponente que comprende una mezcla que comprende una resina termoplástica y al menos un aditivo para el tratamiento de la piel, en donde la fibra tiene una superficie exterior y al menos una porción de la superficie exterior comprende un segundo aditivo para el tratamiento de la piel (Reiv. 21); una tela no tejida que comprende fibras multicomponentes (Reiv. 36); un artículo absorbente que comprende la tela no tejida (Reiv. 37); un pañal que comprende la tela no tejida (Reiv. 38).

6. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

6.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2025/0007034 del 28 de mayo de 2025) refiere a: “Un artículo absorbente, tal como un pañal infantil, calzoncillo de entrenamiento, artículo de higiene femenina, artículo para incontinencia en adultos o apósito para el cuidado de heridas, (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D3
-------------------------------	----	----

¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=2011118686A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20110519&DB=&locale=en_EP
²https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=US&NR=2004116018A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20040617&DB=&locale=en_EP

Oficio N° 14162 de 27 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

Un artículo absorbente, tal como un pañal infantil, calzoncillo de entrenamiento, artículo de higiene femenina, artículo para incontinencia en adultos o apósito para el cuidado de heridas, caracterizado porque el artículo absorbente comprende	Artículo absorbente (ejemplos 1 y 2)	Una tela no tejida que comprende fibras multicomponentes (Reiv. 36); un artículo absorbente que comprende la tela no tejida (Reiv. 37); un pañal que comprende la tela no tejida (Reiv. 38) de baño no tejido, toallita húmeda para bebés (Reiv. 86)
lámina superior en un estrato de material no tejido fibroso, colocado en un lado de frente al usuario, de la lámina superior donde	Una lámina superior de materiales no tejidos (párr. 29) en contacto con la piel del usuario (Párr. 29)	-
el estrato de material no tejido fibroso se cubre sobre un área revestida, en el lado de frente al usuario, de la lámina superior, con una composición de revestimiento	la composición se rocía (...) sobre la capa superior de un pañal en un área (Párr. 162) que es equivalente a que el estrato de material no tejido fibroso se cubra sobre un área revestida.	-
una composición de revestimiento caracterizado porque el agente lubricante comprende diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico.	-	Adipato de éter miristílico Di-PPG-3 (Párr. 50)

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga un sustrato que comprende un compuesto o composición que imparte adherencia para las heces o la menstruación al sustrato (Párr. 6).

La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y el producto divulgado en D1, consiste en que el absorbente comprende diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico.

No hay evidencia de que el incluir específicamente diéster alcoxilado de alcohol de miristilo y ácido adípico en un absorbente proporcione un producto con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que dispositivos que están destinados a colocarse contra la piel de un usuario para absorber y contener los diversos exudados descargados del cuerpo ya había sido previsto en dicho documento (Párr. 21). Además, lograr una textura suave o lubricante con un emoliente ya había sido divulgado en dicho documento (Párr. 79).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el producto conocido en D1 con el fin de proporcionar otro producto alternativo?

Sin embargo, el incluir un artículo absorbente que comprende diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico ya había sido divulgado en D3, que se refiere a una tela no tejida que comprende fibras multicomponentes (Reiv. 36); un artículo absorbente que comprende la tela no tejida (Reiv. 37); un pañal que comprende la tela no tejida (Reiv. 38) papel de baño no tejido, toallita húmeda para bebés (Reiv. 86), que incluye un aditivo de tratamiento de segunda piel y otros tratamientos opcionales se pueden aplicar a la fibra, tela, película o espuma después de que se hayan formado las fibras, la tela, la película o la espuma e incluso después de que la fibra, la tela, la película o la espuma se hayan convertido en un artículo, por ejemplo, un pañal (...); emolientes como triglicéridos y adipato de éter miristílico Di-PPG-3 (Párr. 50). Es claro para una persona versada en la

Oficio N° 14162 de 27 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

materia que el componente mencionado en D3, como Di-PPG-3, es diéster alcoxilado de ácido miristílico y ácido adípico³, que es el mencionado por la solicitud.

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir un diéster alcoxilado de alcohol de miristilo y ácido adípico de D3, en un producto como el de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, D1 menciona que: Los compuestos que se adhieren al fondo incluyen diésteres grasos alcoxilados, como diésteres grasos etoxilados o diésteres grasos propoxilados (por ejemplo, diéster de polietilenglicol o diéster de polipropilenglicol). (Párr. 61; las fibras naturales pueden comprender celulosa, almidón y combinaciones de los mismos. Las fibras sintéticas pueden ser de cualquier material, tal como, pero no limitado a, aquellos seleccionados del grupo que consiste en poliésteres (por ejemplo, tereftalato de polietileno), poliolefinas, polipropilenos, polietilenos, poliéteres, poliamidas, poliesteramidas, alcoholes polivinílicos, polihidroxialcanoatos, polisacáridos y combinaciones de los mismos. Además, las fibras sintéticas pueden ser un solo componente (es decir, un solo material sintético o una mezcla que constituye toda la fibra), bicomponente (es decir, la fibra está dividida en regiones, las regiones incluyen dos o más materiales sintéticos diferentes o mezclas de los mismos y pueden incluir fibras coextruidas y fibras de núcleo y funda) y combinaciones de los mismos. Las fibras bicomponentes se pueden utilizar como fibra componente del material web y/o pueden estar presentes para actuar como aglutinante para las otras fibras presentes en el material web. Cualquiera o todas las fibras sintéticas pueden tratarse antes, durante o después de su fabricación para cambiar cualquier propiedad deseada de las fibras. (Párr. 25). Los materiales adecuados incluyen materiales tejidos y no tejidos (normalmente materiales en red, incluidas redes de fibras tejidas o no tejidas); materiales en red poliméricos tales como películas termoplásticas (formadas con aberturas), películas plásticas (formadas con aberturas), películas termoplásticas hidroformadas, espumas porosas, espumas reticuladas, películas termoplásticas reticuladas y mallas termoplásticas; papel tisú o combinaciones de los mismos. (Párr. 22); Además de dicho compuesto líquido, la composición de loción comprende un segundo compuesto sólido (a 20-25° C) del grupo que incluye: polietilenglicol sólido y derivados protegidos en los extremos del mismo; polipropilenglicol sólido y derivados protegidos en los extremos del mismo; tensioactivos no iónicos sólidos con un valor HLB de al menos 10 (Párr. 142). Los agentes amortiguadores adecuados para usar en la presente composición incluyen, pero no se limitan a, carbonato de calcio, citrato de sodio, urea, glicina, triacetina, monoalquilfosfatos, monoalquilocitratos, fosfato disódico, ácidos de frutas (por ejemplo, ácido málico), ácido cítrico, citrato y cualquier combinación de los mismos. Convenientemente, el pH de la composición puede ser de aproximadamente pH 3, 4 o 5 a aproximadamente pH 7, 7,5 u 8. (Párr. 92) Estos ingredientes opcionales incluyen solventes, diluyentes, modificadores de viscosidad, perfumes, activos antibacterianos, activos farmacéuticos, formadores de película, desodorantes, opacificantes, pigmentos, tintes y agentes colorantes, astringentes, solventes y similares. Cuando la composición se utiliza en toallitas, puede contener agua. Todos estos materiales son bien conocidos en la técnica como aditivos para dichas composiciones y pueden emplearse en cantidades apropiadas en las composiciones de las realizaciones descritas en el presente documento (Párr. 93).

Asimismo, D3 enseña que el aditivo de tratamiento de segunda piel y otros tratamientos opcionales se pueden aplicar a la fibra, tela, película o espuma después de que se hayan formado las fibras, la tela, la película o la espuma e incluso después de que la fibra, la

³<https://pubchem.ncbi.nlm.nih.gov/compound/87467845> Consultado el 14 de agosto de 2025

Oficio N° 14162 de 27 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

tela, la película o la espuma se hayan convertido en un artículo, por ejemplo, un pañal, mediante cualquiera de los procesos enumerados anteriormente. Los aditivos para el tratamiento de la piel que no son térmicamente estables o que no florecen en la superficie deben aplicarse tópicamente a la superficie de una fibra, tela, película o espuma en lugar de incorporar el aditivo para el tratamiento de la piel como un aditivo de fusión interno. Los aditivos sugeridos para el tratamiento de la piel que pueden aplicarse tópicamente incluyen, entre otros: arcillas que incluyen arcillas tanto naturales como sintéticas, como caolín y arcillas LAPONITE, y silicatos de aluminio; hidróxidos de aluminio; talcos; óxidos de zinc; acetatos de zinc; carbonatos de zinc; óxidos de plata; óxidos de titanio; partículas de talco; partículas de nitrato de boro; almidón de maíz; ácido poliláctico; biopolímeros como ácido hialurónico, quitosano y quitosanos sulfatados modificados químicamente; extractos botánicos, como manzanilla, lavanda, té que incluyen té verde, negro y blanco, aloe vera, equinácea, yuca, hierba de sauce y otros extractos de hierbas; agentes humectantes y humectantes como glicerina y polioles relacionados; D-pantenol; emolientes como triglicéridos y adipato de éter miristílico Di-PPG-3; ingredientes para el tratamiento de la piel que ayudan a prevenir daños en la piel o que protegen temporalmente la barrera cutánea, como ácidos grasos, ceramidas, lanolina, mantecas como la manteca de cacao, aceites como el aceite de hígado de tiburón; vitaminas como la vitamina A, B5, B12, D y E; agentes antiinflamatorios como [beta]-glucano, derivados de [beta]-glucano, extracto de regaliz y extractos de avena; astringentes como el extracto de hamamelis; y agentes que alivian la piel inflamada o irritada como la alantoína. (Párr. 50).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 17 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carece de nivel inventivo.

7. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US2011118686	1 a 17	Nivel inventivo
D3	US2004116018	1 a 17	Nivel inventivo

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto a Claridad

El solicitante argumenta *“En la reivindicación 1 se han eliminado algunos enlaces gramaticales como “consiste en” y “caracterizado porque el agente lubricante ...” y se ha incluido la expresión “caracterizado porque” para separar más claramente el preámbulo de la parte característica.”*

Al respecto esta Oficina aclara que tal y como el solicitante presenta el capítulo reivindicatorio modificado con el radicado bajo el N° NC2025/0007034 del 28 de mayo de 2025, aún persiste la objeción pues como se dijo previamente, la reivindicación 1 contiene 4 enlaces gramaticales que hacen difícil entender cuál es la real invención del solicitante, y cuál es el preámbulo que es conocido en el estado de la técnica.

Oficio N° 14162 de 27 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

El solicitante argumenta *“El Examinador menciona que el capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción puesto que en el capítulo descriptivo no evidencia un artículo absorbente que comprenda un diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico, como se reclama en la reivindicación 1, sino que la descripción solo menciona el agente lubricante comprende un diéster alcoxilado, seleccionado a partir del grupo que consiste en lubricantes de éster graso, pero no se especifica cual. Lo anterior, según el Examinador, haría imposible la replicación de la reivindicación y hace el capítulo reivindicatorio no sea conciso.*

Frente a esta primera objeción, en donde el Examinador señala la falta de antecedentes para la reivindicación 1 en la Descripción, manifiesto respetuosamente mi desacuerdo. Me permito señalar que, en el párrafo del Resumen, líneas 3-10, se describe el artículo absorbente de la reivindicación 1, incluyendo que la composición de recubrimiento comprende un agente lubricante compuesto por un diéster alcoxilado seleccionado del grupo que consiste en lubricantes de ésteres grasos, como bien lo reconoce el Examinador.

Ahora bien, esta afirmación va seguida de una explicación del efecto técnico en dicho artículo absorbente del diéster alcoxilado seleccionado del grupo que consiste en lubricantes de ésteres grasos (página 2, líneas 18 a 26 de la Descripción), seguida directamente de una declaración de preferencia por un diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico, ya que este diéster en particular proporciona a la lámina superior una fricción en húmedo sorprendentemente baja y una sensación sedosa sobre la piel (página 2, líneas 27 a 29 de la Descripción).

Por lo tanto, es claro que la reivindicación 1 está debidamente soportada por la descripción, por lo que se solicita amablemente se retire cualquier objeción al respecto.”

Al respecto esta Oficina aclara que a pesar de que el solicitante demuestra que en el capítulo descriptivo se menciona dicho diéster alcoxilado, lo que se le indica al solicitante es que no hay una realización ejemplarizada que permita entender la invención del solicitante, y para este caso específico, en donde exista un producto que contenga el agente lubricante diéster alcoxilado de alcohol de miristilo y ácido adípico. Por lo tanto, no hay sustento de un producto como el reclamado en la reivindicación 1, en el capítulo descriptivo.

El solicitante argumenta *“El Examinador considera que “La reivindicación 1 tiene varios enlaces gramaticales como “comprendiendo, caracterizado, consistiendo”, que hacen imposible entender cuál es el objeto de la solicitud. La estructura de la reivindicación 1 no permite identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo definen. Se recomienda presentar cada reivindicación conservando la estructura: “Preámbulo - enlace gramatical – parte característica”. El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, proceso, composición, etc.) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. De otro lado, la parte caracterizante comprende los elementos técnicos y/o procedimentales que en conjunto con el preámbulo se desean proteger y que distinguen la invención de las del estado de la técnica”.*

Respecto a tales opiniones, y atendiendo a la observación del Examinador, me permito señalar que se ha modificado la reivindicación uno para disminuir el uso de varios enlaces gramaticales. Adicionalmente, para mayor claridad se ha separado el preámbulo de la parte característica por medio de la expresión “caracterizado porque”, tal como lo sugiere el Examinador.

Oficio N° 14162 de 27 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

Por lo anterior, amablemente solicito se den por superadas las objeciones al respecto.”

Al respecto esta Oficina aclara que a pesar de la modificación presentada en el radicado bajo el N° NC2025/0007034 del 28 de mayo de 2025, la objeción persiste porque aun existen varios enlaces gramaticales que no permiten entender que es lo conocido en el estado de la técnica y cual es la parte caracterizante de la solicitud de invención.

El solicitante argumenta *“El Examinador considera que “La expresión “caracterizado porque el agente lubricante comprende un diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico” (Reiv. 1), en donde aparece el término un, hace pensar que existe un grupo de diésteres alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico, pero en realidad es sólo una molécula, por lo que se sugiere aclarar esta expresión.”.*

Atendiendo a la observación del Examinador, se ha eliminado el término “un”, por lo que la redacción de la nueva reivindicación 1 aclara que el agente lubricante contiene diéster alcoxilado de alcohol miristílico y ácido adípico.”

Al respecto esta Oficina aclara que de acuerdo con la modificación presentada con el radicado bajo el N° NC2025/0007034 del 28 de mayo de 2025, se entiende por superada dicha objeción.

El solicitante argumenta *“Por otra parte, el solicitante se permite señalar que las expresiones:*

“contenido de agua de 0.5% en peso o menos” ya corresponde al rango concreto “de 0% en peso hasta 0.5% en peso”, el cual es evidente para cualquier persona versada en la materia técnica;

“desde 0.1% en peso” (reivindicación 8) ya corresponde al rango concreto “desde 0.1% en peso hasta 100% en peso”, el cual es evidente para cualquier persona versada en la materia técnica;

“al menos 25 % del área superficial total” (reivindicación 9) ya corresponde al rango concreto “desde 25% hasta 100%”, el cual es evidente para cualquier persona versada en la materia técnica.

Por lo tanto, amablemente solicito se den retiren las objeciones en este aspecto.

Al respecto esta Oficina aclara que de acuerdo con la modificación presentada con el radicado bajo el N° NC2025/0007034 del 28 de mayo de 2025, se entiende por superada dicha objeción, además de la argumentación presentada por el solicitante.

Argumentos respecto a Nivel inventivo

El solicitante argumenta *“Según la tabla comparativa de características esenciales presentada en el concepto técnico de Oficio No. 3619, el documento D2 divulga como emoliente el miristato de isopropilo. Al respecto, cabe notar que el miristato de isopropilo no es un diéster alcoxilado de alcohol mirístico y ácido adípico. El miristato de isopropilo es el éster de alcohol isopropílico y ácido mirístico, como se muestra a continuación:*

En este sentido, las siguientes diferencias son evidentes entre D2 y la reivindicación 1:

Oficio N° 14162 de 27 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

- *El miristato de isopropilo no es un diéster (), es un monoéster.*
- *En el miristato de isopropilo, la molécula mirística es un ácido y no un alcohol.*
- *El miristato de isopropilo no se forma con ácido adípico (un ácido dicarboxílico con una cadena principal de carbonos corta), sino que el ácido en el miristato de isopropilo es ácido mirístico, que es un ácido monocarboxílico con una cadena principal de carbonos larga.*
- *El miristato de isopropilo no comprende alcohol mirístico alcoxilado.*

En un nivel más general, D2 enseña el uso de ésteres de ácidos grasos y alcoholes monohídricos de cadena corta. No se divulga ni sugiere el uso de diésteres, y mucho menos del diéster alcoxilado de alcohol mirístico y ácido adípico, como se reivindica en la presente solicitud.

Por lo tanto, ni D1 ni D2 proporcionan ninguna orientación respecto al diéster reclamado, y mucho menos proporcionan estos documentos ninguna orientación para resolver los problemas técnicos aquí planteados, como el de disminuir la irritación debido a la fricción en húmedo.”

Al respecto esta Oficina aclara que en el Oficio N°3619 de 14 de marzo de 2025, se utilizaron los documentos D1 y D2 con el fin de indicar que el uso de emolientes es ampliamente conocido en el estado de la técnica. No obstante, y como lo menciona el solicitante, D1 y D2 no indican que exista un diester alcoxilado de alcohol de miristilo y ácido adípico en un artículo absorbente. Por lo tanto, D2 no es utilizado en este examen para afectar la patentabilidad de la solicitud.

El solicitante argumenta *“Por otra parte, el Solicitante se permite manifestar su desacuerdo con la interpretación que el Examinador hace de la invención divulgada en D1 (párrafo 61), debido a que la función de los compuestos divulgados en D1 es la adherencia de las heces o la menstruación (Resumen de D1) a un sustrato (como pañales y similares, reivindicación 10 de D1), de modo que las heces o la menstruación se eliminan al retirar el mencionado sustrato (pañal o similar), facilitando la tarea de la limpieza.*

En este sentido, el Solicitante se permite reiterar que D1 revela compuestos diferentes para una función distinta, ya que mejorar la adherencia de las heces o la menstruación (D1) es un objetivo diferente a reducir la fricción húmeda entre la lámina superior orientada hacia el usuario y su piel (solicitud actualmente estudiada).

Adicionalmente, se reitera también los compuestos utilizados son químicamente diferentes, ya que provienen de moléculas fundamentalmente diferentes como material de partida, que en el caso de la presente invención consiste en una molécula de ácido adípico como molécula central, que contiene una cadena de 6 carbonos y dos grupos carboxilo a los extremos, y dos moléculas de alcohol mirístico alcoxilado que constan de una cadena de 12 carbonos, mientras que D1, en el párrafo 61 menciona diésteres en los que moléculas como el polietilenglicol forman el grupo central.

Así las cosas, considerando que la función de reducción de la fricción húmeda no se describe en D1, el problema técnico aquí planteado no es simplemente "proporcionar un producto alternativo", sino más bien "proporcionar un producto con una reducción

Oficio N° 14162 de 27 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

mejorada de la fricción húmeda y que tenga un buen rendimiento de absorción, durante un período prolongado de uso y después de humectaciones mayores".

Ahora bien, el Examinador señala que D1 describe emolientes adicionales en el párrafo [0079] para suavizar y lubricar. Sin embargo, este párrafo aún no describe la reducción de la fricción en húmedo, ya que la lubricación es algo diferente a la prevención de la fricción en húmedo¹. Una superficie que contiene un lubricante podría seguir siendo propensa a la fricción en húmedo incluso con pequeñas cantidades de agua. D1, además, no demuestra que estos emolientes resulten en productos con buen rendimiento de absorción, durante un período prolongado de uso y después de humectaciones más intensas.

Además, el párrafo [0079] sugiere una solución diferente, ya que no se describe ni sugiere la introducción de un diéster alcoxilado de alcohol mirístico y ácido adípico. Por el contrario, el párrafo [0079] sugiere el uso de emolientes derivados del petróleo y/o polietilenglicol líquido. Por lo tanto, teniendo en cuenta el párrafo [0079] de D1, las actuales reivindicaciones son inventivas."

Al respecto esta Oficina aclara que tal y como lo plantea la solicitud, el problema técnico planteado consiste en proporcionar un artículo absorbente que tiene beneficios dérmicos y desempeño de absorción, mejorados, sobre un periodo de uso prolongado y después de mayores humectaciones. Para este caso, D1 es utilizado de manera adecuada como documento más cercano del estado de la técnica ya que se refiere a un sustrato y un producto como una toallita, un pañal, un producto de higiene femenina o un producto para la incontinencia de adultos. (Reivs. 1 y 10). Además, menciona que la composición puede comprender ingredientes tales como, pero no limitados a, **emolientes**, agente inmovilizante, surfactantes y/o emulsionantes, agentes tampón y mezclas de los mismos. (Párr. 75); un emoliente, como se utiliza en este documento, es un material que suaviza, calma, nutre, recubre, lubrica, hidrata o limpia la piel (Párr. 79). Por lo tanto, D1 es un documento pertinente del estado de la técnica para afectar la solicitud.

El solicitante argumenta *"Frente a este argumento, el Solicitante hace notar que no se encuentra en ninguna parte de D1 alguna referencia implícita a que se relacione con los beneficios dérmicos y el rendimiento de absorción. Por el contrario, el párrafo [0005] de D1 establece que: "Los inventores han descubierto que también sería ventajoso desarrollar pañales con una lámina superior que presente adherencia para exudados corporales, como heces, mejorando así la facilidad de limpieza". Por lo tanto, el único problema que D1 pretende resolver es mejorar la facilidad de limpieza, y por ende, la solución que D1 ofrece en la reivindicación 1 se centra en este problema. El problema de la fricción en húmedo no se aborda ni de manera explícita ni implícita en D1.*

Al respecto de las referencias implícitas dentro un documento, cabe señalar que, según el Manual para el Examen de Patentes (2022), "un documento del estado de la técnica puede contener información implícitamente, es decir, todo aquello que la persona versada en la materia puede derivar directamente y sin ambigüedad del documento" (página 169). En este caso, no hay ningún sustento para soportar la afirmación del Examinador, ya que el documento no hace ninguna referencia que permita derivar directamente y sin ambigüedad la necesidad de reducir la fricción en húmedo y aumentar el rendimiento de absorción.

Por otra parte, el Examinador argumenta que, si bien D1 no se refiere específicamente a un diéster alcoxilado de alcohol mirístico y ácido adípico, sí divulga que los emolientes representativos incluyen, pero no se limitan a, emolientes que están basados en petróleo

Oficio N° 14162 de 27 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

y/o polietilenglicol líquido, siendo esos derivados ésteres protegidos en los extremos y derivados de éteres tales como grupos de protección en los extremos de metilo, etilo y/o propilo.

Siguiendo esta afirmación, el Examinador también menciona que el hecho de que los diésteres mencionados en D1 sean diferentes al diéster mencionado en la solicitud no implica una actividad inventiva, dado que no hay un efecto técnico sorprendente o inesperado en la utilización de dicho diéster sobre lo ya conocido en el estado de la técnica. Para soportar esto, el Examinador señala que D1 enseña que pueden existir diésteres que son emolientes y que garantizan la lubricación o la suavidad que percibe el usuario, y D2 también se refiere a emolientes de ácidos grasos que pueden impartir suavidad y beneficios aisladores.

En estas afirmaciones, el Examinador ignora que los ésteres de D1 y D2 son fundamentalmente diferentes del diéster de la presente invención.”

Al respecto esta Oficina aclara que tal y como se expresó anteriormente, el análisis de nivel inventivo de este examen no tiene en cuenta a D2 como documento complementario. No obstante, si menciona a D3, como un nuevo documento que complementa a D1, y que se refiere a una tela no tejida que comprende fibras multicomponentes (Reiv. 36); un artículo absorbente que comprende la tela no tejida (Reiv. 37); un pañal que comprende la tela no tejida de baño no tejido, toallita húmeda para bebés (Reiv. 86), que incluye un aditivo de tratamiento de segunda piel y otros tratamientos opcionales se pueden aplicar a la fibra, tela, película o espuma después de que se hayan formado las fibras, la tela, la película o la espuma e incluso después de que la fibra, la tela, la película o la espuma se hayan convertido en un artículo, por ejemplo, un pañal (...); emolientes como triglicéridos y adipato de éter miristílico Di-PPG-3 (Párr. 50). Y por lo tanto una persona versada en la materia incluiría dicho compuesto de D3, en D1 y así llegaría al objeto de la invención, teniendo en cuenta que no hay evidencia técnica de que la inclusión de dicho compuesto particular proporcione un efecto técnico sorprendente o inesperado.

El solicitante argumenta *“En D1, el grupo central no es un ácido dicarboxílico, sino un di-alcohol, y en este documento no se indica que exista un grupo central diferente a dicho di-alcohol, por lo que la selección de un grupo central diferente, que contenga dos grupos de ácido carboxílico en lugar de dos grupos alcohol, como se reclama en la actual reivindicación 1, no es una optimización rutinaria, y requiere una actividad creativa inusual. Además, se observa que la sugerencia en el párrafo [0079] del uso de polietilenglicol como molécula central no conduce de ninguna forma perceptible a la presente invención. Por su parte, D2, enseña principalmente monoésteres de mono-alcoholes grasos, junto con ácidos grasos (monocarboxílicos) de cadena corta, por lo que el diéster de la presente invención tampoco consiste en una simple selección de los emolientes divulgados en D2.*

Así las cosas, y en vista de lo discutido anteriormente, queda claro que la invención reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio cumple con los requisitos de nivel inventivo, como lo establece el artículo 18 de la Decisión Andina 486.”

Al respecto esta Oficina aclara que como se expresó anteriormente, D1 indica la presencia de emolientes, y en este examen se presenta D3 un documento complementario que se refiera una tela no tejida que puede ser un pañal y que comprende como emolientes el Di-PPG-3, equivalente al diéster mencionado en la solicitud. Por lo tanto, al no evidenciarse un efecto técnico sorprendente o inesperado en la inclusión de

Oficio N° 14162 de 27 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

dicho compuesto, una persona versada en la materia motivada por encontrar un producto alternativo incluiría un compuesto como el divulgado en D3, en un producto como el de D1 y llegaría al objeto de la solicitud. Por lo que se concluye que la solicitud no tiene nivel inventivo.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 14162 de 27 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0008077		1°		2°		3°	X	Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/EP2019/084952		12 de diciembre de 2019							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
12/12/2019							X		
Solicitante									
Essity Hygiene and Health Aktiebolag									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 17
Palabras clave utilizadas	"Absorbent article" AND ("Nonwoven fibrous material layer" OR "Top sheet") AND "Coating composition" AND "Lubricating agent" AND "Alkoxylated diester." (absorbent article OR diaper OR training pant OR feminine hygiene article OR adult incontinence article OR wound dressing) AND (topsheet OR fibrous nonwoven material OR nonwoven layer) AND (coating composition OR coated area) AND (lubricant agent OR lubricant composition) AND ("diester alkoxylated myristyl alcohol adipic acid" OR "alkoxylated diester of myristyl alcohol and adipic acid")
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A61F 13/511, A61L 15/34, A61L 15/48

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP(¹)	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado(²)
SIPI	NC2021/0008560 NC2017/0007321 NC2022/0016625	30/07/2021 29/09/2017 29/11/2022	-	-	A A E
ISA	US2011/118686 WO2018/004400	19/05/2011 04/01/2018	1 a 17 -	Documento entero -	Y A
Patbase	US2018168874 WO9855158	21/06/2018 10/12/1998	- -	- -	A Y
China	US2002128621 US2003114520 EP1371379 WO03105916 US2004242097 US2011118686 US2011282312 WO2018004400 CN114222553	12/09/2002 19/06/2003 17/12/2003 24/12/2003 02/12/2004 19/05/2011 17/11/2011 04/01/2018 22/03/2022	-	-	Y Y A A A A A A EXY
Orbit	US2020330292	22/10/2020	-	-	A
STNext	US2020170854 WO2000078846 JP2003261631 JP 2004149679 US 20050282456	04/06/2020 28/12/2000 19/09/2003 27/05/2004 22/12/2005	-	-	A A A A A

Oficio N° 14162 de 27 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0008077

	US 20070003993 US 20070009676 WO 2007060649 WO 2007070643 WO 2008137298	04/01/2007 11/01/2007 31/05/2007 21/06/2007 13/11/2008			A A A A A
ORIGIN	US2004116018 JP2005511493 WO2019185113	17/06/2004 28/04/2005 12/12/2019	1 a 17 - -	Documento entero - -	Y A A
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
(2) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: (06/03/2025)					